ORDEN de 8 de marzo de 1993, por la que se establece la normativa y baremos para la tramitación de ayudas a la participación en subastas de ganado previstas en el Decreto 11/1992, de 6 de octubre.

El Decreto 111/1992, de 6 octubre, establece en su artículo 1.º una ayuda a la participación en subastas de ganado.

El artículo 2.º dispone que la ayuda será, preferentemente, aplicada a aquellas razas ganaderas autóctonas de principal implantación en Extremadura, y en función de las disponibilidades presupuestarias a otras razas autóctonas de importante implantación en Extremadura.

El citado Decreto, en su artículo 5.º, determina el importe máximo de la ayuda, que se establecerá en función de la raza y calificación del ganado.

En consecuencia, al objeto de establecer el baremo de la ayuda, así como las normas para su tramitación y con la autorización concedida por el artículo 9.º del citado Decreto 111/1992, tengo a bien disponer:

Artículo I.º—Serán beneficiarios de la ayuda a la participación en subastas, aquellos ganaderos que, en el transcurso de las mismas, adquieran reproductores de las razas autóctonas de principal implantación en Extremadura. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, podrán ser beneficiarios de la ayuda los compradores de animales de otras razas autóctonas de importante implantación en la Comunidad Autónoma.

Las subastas deberán tener carácter oficial, y celebrarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—La ayuda se concederá en función de la especie y/o raza, su sexo y su calificación, según el siguiente baremo, en pesetas:

·	MACEOS MAYORES DE 12 MESES			HEMBRAS Y MACHOS MENORES DE 12 MESES		
California	144 4 <b>30</b>	D= 76 = 89	M	Mb & 80	D= 76 = 49	Manus do 76
BOVINO	9.000	9.000	9.000	4.500	4.500	4.500
PORCINO	8.000	6.000	4.000	3.500	2.500	1.500
OVINO/ CAPRINO	8.000	6.000	4.000	3.500	2.500	1.500

Para los animales testados o valorados positivamente en programas de selección, así como sus descendientes en primer grado con independencia de especie, la ayuda será de: machos 10.000 pts., hembras 5.000 pts, siempre que su puntuación sea superior a 76 puntos.

Estas ayudas serán compatibles con las establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988.

Artículo 3.º—A los efectos de la concesión de esta ayuda, las subastas, que con carácter nacional o internacional, se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se regirán por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988, debiendo además cumplir los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7.

Artículo 4.º—Previamente a la celebración de la subasta y para participar en la misma, el ganadero deberá acreditar su condición presentando ante el Servicio de Producción Animal su cartilla ganadera actualizada, y solicitar del mismo el número de reproductores que desee adquirir por especie raza y sexo, según el modelo del Anexo I.

A la vista de la cartilla ganadera y de la solicitud, se entregará una credencial que le autoriza a participar en la subasta, con indicación del número de animales que puede adquirir. Este número será como máximo: — en el caso de hembras, el necesario para completar con las que ya posea una carga ganadera adecuada a la superficie y recursos ganaderos que figuran en la cartilla.

— en el caso de machos, un 3% del número de reproductoras que figuran en la cartilla ganadera.

Artículo 5.º.—1. El Director General de la Producción Agraria nombrará para todas las subastas que se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma un Director Técnico de Subastas.

Artículo 6.º-Serán funciones del Director Técnico de Subastas:

- 1.—Calificar los reproductores presentados en subastas.
- 2.—Firmar las relaciones de animales admitidos en subasta en las que deberá figurar el nombre del criador, la identificación del animal, la puntuación obtenida, el importe de la subvención y el precio de arranque de la subasta establecido por los propietarios. Dichas relaciones serán elaboradas por la organización del certamen y expuestas al público.
- 3.-Presidir la mesa de subastas.
- 4.—Firmar el acta de adjudicación de animales a que se refiere el artículo 7.º

Artículo 7.º—Terminada la subasta, el director técnico de la misma firmará junto con el ganadero adjudicatario, el acta de adjudicación de los reproductores adquiridos, que servirá como certificado para el ganadero adquiriente de haber cumplido con lo establecido en la presente Orden y como solicitud de la ayuda.

Una copia del acta será entregada a la Asociación de Criadores que podrá deducir del precio de remate de subasta el importe de las subvenciones concedidas en función del artículo 2.°, cumplimentando el modelo que se adjunta como Anexo III.

El Servicio de Producción Animal, informará a la Dirección General

de la Producción Agraria, del resultado de la subasta, los reproductores adjudicados y en consecuencia el importe individual de la subvención que corresponda a cada adjudicatario.

La Dirección General de la Producción Agraria propondrá al Consejero de Agricultura y Comercio la concesión de dichas subvenciones, el cual, en aplicación del artículo 7.º del Decreto 111/1992, resolverá sobre la concesión de las mismas.

La Asociación remitirá al Servicio de Producción Animal un resumen de las liquidaciones practicadas, junto a los Anexos III de cada ganadero, y el impreso de alta de terceros cumplimentado, para el reembolso por la Dirección General de la Producción Agraria de las subvenciones que hayan sido deducidas del precio de subasta.

Artículo 8.º—Aquellos ganaderos que habiendo recibido la ayuda, no destinaran los animales adquiridos a la reproducción, perderán la misma viéndose obligados a la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 9.º-Todo aquello no dispuesto en la presente Orden, se regulará por lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 17 de marzo de 1988.

Artículo 10.º—Se autoriza al Director General de la Producción Agraria a establecer las normas complementarias que se estimen necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 8 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Produccion Agraria.

### AMEXO I

## COMSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

SOLICITUD DE GAMADO REPRODUCTOR DE RAIA PURA EN SUBASTA. Nombre \_\_\_\_\_\_, D.N.I./C.I.F. \_\_\_\_

Dirección postal: calle			, Provincia		
Provincia		_ en calidad de			
	-	(Propintario, Pr	noldesto do ecoposethu, SAT, etc)	<u> </u>	
	DATO	S DE LA EXPLOT	ACION		
Nombre		, 1	itulo que posee Opinado, do Stablel com	)	
Ubicación: Términ					
Ns					
	ÈF	ECTIVOS GANADE	ROS		
	Raza	Machos	Hembras	Total	
SOLICITA: Autoria Ganado de Raza Pu machos	ra de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	y en su caso,	adquirir ḥasta	
cual acepta las General de la I	condicion <b>es</b> Producción	del acta que Agraria a la	suscribirá com entrega de 1	n la Dirección os ejemplares	
machos	ycondiciones	hembras de del acta que Agraria a la	suscribirá com entrega de 1	para la Direcci	

EL SOLICITANTE

SR. JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL

#### ESPECIE

# CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO Dirección General de la Producción Agraria Subasta de Ganado de Raza Pura TARJETA DE SUBASTA

Ganadero peticionario			Loca	alidad, provincia de destino			
Cartilla	Ganadera		/C.I.F.		·		
Raza		Ejemp	lares		Subasta	FUNCI	ONARIO
	Autor	izados	Adjud	licados		Nombre	Firma
	м	н	М	н			

LOS ESPACIOS SOMBREADOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION.

EL JEFE DE LA SECCION DE ORDENACION DE LA PRODUCCION ANIMAL

# AMEXO II JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

ESTABLECIDA AGRICULTURA	DICACION DE GANADO EN EL DECRETO 11: COMERCIO DE 5 DE 1	1/92 Y LA NOVIEMBRE I	PURA Y SOLIC ORDEN DE 1 DE 1992.	LA CONSES	LA AYUDA JERIA DE
<u> </u>		le han	sido adj	udicados	a D.
<del></del>	v Cartilla (	Ganadera n	<u></u> ,	D.N.I	./C.I.F.
•	de			provinc	ia de
	de los si	guientes	ejemplares	de la	especie
y con las sig	guientes identifica	ciones ind	ividuales:		
19	28		3º		
42					
	82				
			128		
138			159		
162	178				
En consecuen Consejería d ganadero ant correspondies	cia, y en aplicac le Agricultura y C les citado solicit nte a la adquisio DMPROMETIENDOSE A CU	ión de lo comercio de ca una sub ción de lo	dispuesto e 5 de novi ovención de s animales	n la Orde	en de la 1992 el pts., en este
	a de		de 19		
El Director				(	CONFORME,
Subastas				El	Ganadero

Fdo.:

### CERTIFICADO DEL DIRECTOR TECNICO DEL CERTAMEN GANADERO

D		_
de Agricultura y Comercio, designa	do como Director Técni	co de Subastas
de Ganado Reproductor de Raza P	ura a que se refier	e el presente
documento.		
CERTIFICO: Que los animales select	os consignados en est	e acta, reunen
todas las condiciones técnicas r	<del>-</del>	•
subasta, y que por la mesa con		
adjudicados los citados ejemplare		<u> </u>
documento, por lo que procede	la concesión de la	subvención de
pts., de acue	rdo con la Orden de la	Consejería de
Agricultura y Comercio de 5 de nov	Lembre de 1992.	•
•		
	a de	de 19

### AMBIO III

### JUNTA DE EXTREMADURA

## COMSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

D	con D.N.I,				
Ganadero adjudicatario de 1	los reproductores que figuran en el Acta de				
Adjudicación que se adjunta, autoriza a la Asociación					
	ecio de remate de subasta la subvención de que le corresponde en base a la Orden de la				
Consejería de Agricultura	y Comercio de 5 de noviembre de 1992.				
Asimismo, autoriza a la Dir	ección General de la Producción Agraria para				
que abone a la citada Asoci	ación la subvención deducida.				
	bvención no fuera aprobada, se compromete a				
reintegrar a la Asociación					
la cantidad que por este do	cumento se deduce.				
	. de de 19				